Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que mediante Auto No 1116 del treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se requiere a la Curadora Ad Litem, Doctora JULIETH MORA PERDOMO, para lo cual se le envió el correspondiente requerimiento el día 06 de junio de 2023, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, julio 19 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1567

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **RELEVO CURADOR AD-LITEM**.
PROCESO: SUCESIÒN Y LIQUIDACIÒN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÌNIMA CUANTÌA.
CONVOCANTES: LUIS ADOLFO, ILIANA Y ZORAIDA CEBALLOS HERNANDEZ
CAUSANTE: NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2020-00201-00**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a relevar de la designación hecha mediante el Auto Interlocutorio No.0577 de veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al profesional del derecho, Dra. JULIETH MORA PERDOMO, como curadora ad-litem de la parte convocada en la presente causa liquidatoria.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.0577 de marzo 22 del año que cursa, esta judicatura designó a la abogada Dra. JULIETH MORA PERDOMO como curadora para la litis del extremo convocado, cónyuge supérstite LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA, designación que le fue notificada, vía correo electrónico, el 29 de marzo de esta misma anualidad. Posteriormente se dispuso mediante Auto No 1116 del treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), requerir nuevamente a la abogada Dra. JULIETH MORA PERDOMO, a fin de que aceptara el cargo, realizando su notificación el pasado 06 de junio de 2023, sin que a la fecha obre en el expediente pronunciamiento alguno, por la citada togada.

Así las cosas, se puede observar que el correo electrónico de notificación al cual se le ha enviado las comunicación a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, es el notificacionesprometeo@aecsa.co, dominio empresarial y del cual este juzgado y este Despacho judicial desconoce si existe otro correo electrónico al cual se le pueda notificar de esta designación, razón por la cual se dispondrá el relevo de la designación forzosa que le fue conferida.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Consecuentemente con lo anterior, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del convocado en la presente causa, esto es, del ciudadano LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA por lo que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el compelido deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR al abogado **JULIETH MORA PERDOMO** de la designación hecha a través del Auto Interlocutorio No.0577 de marzo 22 de 2023 como curadora ad-litem del convocado **LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al conyugue supérstite convocado dentro del presente PROCESO DE SUCESIÒN Y LIQUIDACIÒN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÌNIMA CUANTÌA, específicamente al ciudadano **LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA**; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 492 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** a la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.305.804 de Sevilla – Valle del Cauca y T. P. No. 330.402 del C. S. J., residente en la Calle 53 No.53-68 de Sevilla – Valle del Cauca, teléfono 320 622 37 83 y 314 677 31 11 y dirección de correo electrónico juridica2719@gmail.com, como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa y para que represente al convocado **LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA** en lo que queda de la presente acción liquidatoria.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte emplazada encontrando que, según Certificado No. **3464778** expedido el 19 de julio de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN,** según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.** Así mismo, se hace extensivo el

requerimiento contenido en el artículo 492 del CGP, en el sentido que, contará con un término de **veinte (20) días, prorrogable por otro igual**, el cual empezará a correr, al día siguiente a la notificación de la designación, **para que dentro de dicho término, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal**; si guarda silencio, se entenderá que optó por gananciales y en caso que no tenga derecho a éstos, se entenderá que eligió la porción conyugal, ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 495 del CGP. En todo caso dicha manifestación deberá hacerla hasta, antes de la diligencia de inventarios y avalúos

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 120
DEL 24 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

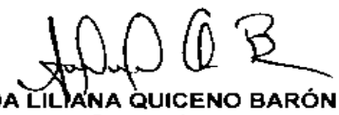

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dd6ea2e4e2a0d1d9e8795808bb7eb2ed9fe8010b3a995b18d96b082675bc4d**
Documento generado en 21/07/2023 09:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle